

Oaxaca, Oaxaca, a 11 de enero de 2016

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.5465 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LAS SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA - TEHUANTEPEC, DEL KM 97+000 AL 99+000, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, ubicado en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tepuxtepec, en el estado de Oaxaca.

C. ADRIAN MENA OLALDE**APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V.****DIRECCIÓN:**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ADRIAN MENA OLALDE en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.5465 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LAS SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA - TEHUANTEPEC, DEL KM 97+000 AL 99+000, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tepuxtepec en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

- i. Que mediante SOLICITUD de fecha 08 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal 17 de Abril de 2015, C. ADRIAN MENA OLALDE, en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.5465 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LAS SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA - TEHUANTEPEC, DEL KM 97+000 AL 99+000, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tepuxtepec en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Instrumento Notarial número 90,097, Libro 1738 de fecha 29 de julio del 2012, relativo a la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., celebrada el día 28 de marzo de 2011, respecto al otorgamiento y revocación de poderes.
- 2.- Instrumento Notarial número 172010, Libro 4657 de fecha 25 de julio de 2012, relativo al poder que otorga la sociedad denominada CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., con facultades de pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Ingeniero Adrián Mena Olalde.
- 3.- Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, en la mancomunidad conformada por los núcleos agrarios San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Tlahuitoltepec, Espíritu Santo, Tamazulapam, Santo Domingo Tepuxtepec y Santa María





Tepantlali, Municipios de sus mismos nombres, Estado de Oaxaca, para la división de la mancomunidad conformada por dichos núcleos; en la cual en su punto resolutive Segundo se concede la división de la comunidad San Pedro y San Pablo Ayutla - Espíritu Santo Tamazulapan, de las comunidades de Santa María Tlahuitoltepec, Santo Domingo Tepuxtepec y Santa María Tepantlali; Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Espíritu Santo - Tamazulapan, Santa María Tlahuitoltepec, Santo Domingo Tepuxtepec y Santa María Tepantlali, respectivamente del Estado de Oaxaca, misma que sirve a la comunidad como título de propiedad comunal.

4.- Plano de la superficie que fue reconocida y titulada a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca.

5.- Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 11 de octubre de 2009, de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito Zacatepec Mixe, Oaxaca, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras.

6.- Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 23 de febrero de 2009, relativo a la aprobación de planos de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca, dentro de las actividades del programa Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin regularizar.

7.- Acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que celebran las comunidades de Santo Domingo Tepuxtepec y la comunidad de Santa María Tepantlali, ambas del municipio de sus mismos nombres, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca.

8.- Acta de convenio de identificación y reconocimiento de la línea interna de colindancia entre las comunidades de Espíritu Santo Tamazulapam, Municipio de su mismo nombre y de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, ambas del Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca.

9.- Acta convenio de identificación, reconocimiento y reconocimiento de linderos que celebran las comunidades de la mancomunidad de Mixe San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Tlahuitoltepec, Espíritu Santo Tamazulapam, Santo Domingo Tepuxtepec, Santa María Tepantlali y la comunidad de San Juan Juquila Mixes, ambas del Municipio de sus mismos nombres, Distrito Mixe y San Carlos Yautepec, Oaxaca.

10.- Acta de no verificativo de fecha 27 de agosto de 2013, relativa a la Asamblea General de Comuneros convocada y programada para esta fecha, de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca.

11.- Acta de Asamblea General de Comuneros celebrada en segunda convocatoria de fecha 9 de septiembre de 2013, de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca, en la cual en su punto décimo octavo se acuerda realizar el cambio de uso de suelo a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o Autovía Mitla Tehuantepec S.A. de C.V. y/o Constructora MT de Oaxaca, S.A. de C.V.

12.- Convenio de ocupación previa a título oneroso de terrenos comunales, que celebra por una parte la comunidad denominada Santo Domingo Tepuxtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca y por otra parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, como la ocupante, respecto de una superficie de 348,538.151 m2.

13.- Credencial para votar con fotografía que lo acredita como el C. Adrián Mena Olalde

14.- Comprobante de pago de derechos

- ii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0893-2015 de fecha 28 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. ADRIAN MENA OLALDE, en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO**



PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LAS SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA - TEHUANTEPEC, DEL KM 97+000 AL 99+000, EN EL ESTADO DE OAXACA", con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tepuxtepec en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1.- Del capítulo IV, Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y fauna, se requiere presentar las características del suelo presente en el sitio solicitado para cambio de uso de suelo, especificando al menos profundidad, horizontes, textura y estructura.
- 2.- Del capítulo V, Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, se requiere presentar el número de individuos a remover de los estratos arbustivo y herbáceo.
- 3.- Del capítulo VI, Plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo, se requiere aclarar el plazo solicitado, ya que en capítulo X menciona 3 años.
- 4.- Del capítulo VIII, Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo, se requiere realizar la identificación de los posibles impactos a los factores ambientales con la realización del proyecto.
- 5.- Para el capítulo IX, Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto, se requiere describir la importancia de los servicios ambientales que proporciona el ecosistema a nivel de cuenca, subcuenca o microcuenca.
- 6.- Con base a lo establecido en las modificaciones a la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 20 de mayo de 2013 y 24 de febrero de 2014, respectivamente, deberá presentar un programa de rescate y reubicación para las especies florísticas de importancia ecológica, el cual deberá incluir un plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del sistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

De la documentación legal:

- 1.- Copia Certificada de los documentos que acrediten la personalidad con la que comparece en nombre y en representación de la persona moral CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A DE C.V.; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administración; toda vez que se anexa al Estudio Técnico Justificativo, copias simples de los Instrumentos Notariales 90097 de fecha 29 de julio de 2011 y 4657 de fecha 25 de julio de 2012.
- 2.- Toda vez que se advierte que el polígono propuesto para el cambio de uso de suelo es en terrenos comunales de Santo Domingo Tepuxtepec, deberá presentar:



a).- Copia certificada del título de propiedad de dicho núcleo agrario, debidamente inscrita en el Registro que corresponda.

3.- Firma del Responsable Técnico de la elaboración, y en su caso de ejecución del Estudio Técnico Justificativo.

- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 10 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de Junio de 2015, C. ADRIAN MENA OLALDE, en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-0893-2015 de fecha 28 de Abril de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0938-2015 de fecha 30 de Abril de 2015 recibido el 04 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LAS SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA - TEHUANTEPEC, DEL KM 97+000 AL 99+000, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, con ubicación en el o los municipio(s) Santo Domingo Tepuxtepec en el estado de Oaxaca.
- V. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 08 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de Mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LAS SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA - TEHUANTEPEC, DEL KM 97+000 AL 99+000, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tepuxtepec en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existirá inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada, siempre y cuando se acredite por los promoventes que existen los convenios con la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec para el cambio de uso de suelo en las áreas adicionales propuestas.

- VI. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1352-2015 de fecha 15 de Junio de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. ADRIAN MENA OLALDE en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LAS SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA - TEHUANTEPEC, DEL KM 97+000 AL 99+000, EN EL ESTADO DE OAXACA"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tepuxtepec en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo



- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al reporte de campo respectivo, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la información y delimitación geográfica del proyecto, se informa que es correcta la información.
- Para el caso de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, se aprecia que los datos son correctos; las coordenadas del proyecto describen adecuadamente los vértices de la poligonal del predio.
- Al momento de la visita de verificación, no se detectó inicio de obra.
- Respecto de los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se indica que en campo se encontraron árboles con marcas las cuales fueron colocadas para señalar los individuos medidos; de la verificación de la información tomada, se pudo advertir que en lo general fue medida de manera adecuada, lo que lleva a concluir que el cálculo de los volúmenes es correcto.
- Sobre cuerpos de agua presentes en el sitio del proyecto, se pudo apreciar que aún y cuando existe una corriente de agua, ésta se ubica a un costado del área que se pretende afectar.
- Sobre los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, se hace mención que si corresponden a lo manifestado en el estudio.
- Sobre el tipo de vegetación por afectar, se confirma que es vegetación de Bosque de Pino; sobre el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, se precisa que ésta corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación.
- Respecto de la ocurrencia de incendios forestales en el sitio del proyecto, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales.
- Sobre la existencia de especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante el recorrido de campo, no se observó su presencia.



- Sobre las medidas de prevención y mitigación sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, éstas son adecuadas; en su caso, deberá recalcar en el resolutivo el correcto cumplimiento de lo que se establece en el estudio.

VIII. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1514-2015 de fecha 02 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ADRIAN MENA OLALDE en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$798,287.86 (setecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.11 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

IX. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 14 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de Septiembre de 2015, C. ADRIAN MENA OLALDE en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$798,287.86 (setecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 86/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.11 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta



disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD de fecha 08 de Abril de 2015, el cual fue signado por C. ADRIAN MENA OLALDE, en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.5465 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santo Domingo Tepuxtepec en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos



previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. ADRIAN MENA OLALDE, en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- 1.- Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, en la mancomunidad conformada por los núcleos agrarios San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Tlahuilotepec, Espíritu Santo, Tamazulapam, Santo Domingo Tepuxtepec y Santa María Tepantlali, Municipios de sus mismos nombres, Estado de Oaxaca, para la división de la mancomunidad conformada por dichos núcleos; en la cual en su punto resolutive Segundo se concede la división de la comunidad San Pedro y San Pablo Ayutla - Espíritu Santo Tamazulapan, de las comunidades de Santa María Tlahuiloltepec, Santo Domingo Tepuxtepec y Santa María Tepantlali; Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Espíritu Santo - Tamazulapan, Santa María Tlahuiloltepec, Santo Domingo Tepuxtepec y Santa María Tepantlali, respectivamente del Estado de Oaxaca, misma que sirve a la comunidad como título de propiedad comunal.
- 2.- Plano de la superficie que fue reconocida y titulada a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca.
- 3.- Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 11 de octubre de 2009, de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito Zacatepec Mixe, Oaxaca, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras.
- 4.- Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 23 de febrero de 2009, relativo a la aprobación de planos de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca, dentro de las actividades del programa Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin regularizar.
- 5.- Acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que celebran las comunidades de Santo Domingo Tepuxtepec y la comunidad de Santa María Tepantlali, ambas del municipio de sus mismos nombres, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca.
- 6.- Acta de convenio de identificación y reconocimiento de la línea interna de colindancia entre las comunidades de Espíritu Santo Tamazulapam, Municipio de su mismo nombre y de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, ambas del Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca.
- 7.- Acta convenio de identificación, reconocimiento y reconocimiento de linderos que celebran las comunidades de la mancomunidad de Mixe San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María



Tlahulotepec, Espíritu Santo Tamazulapam, Santo Domingo Tepuxtepec, Santa María Tepantlali y la comunidad de San Juan Juquila Mixes, ambas del Municipio de sus mismos nombres, Distrito Mixe y San Carlos Yautepec, Oaxaca.

8.- Acta de no verificativo de fecha 27 de agosto de 2013, relativa a la Asamblea General de Comuneros convocada y programada para esta fecha, de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca.

9.- Acta de Asamblea General de Comuneros celebrada en segunda convocatoria de fecha 9 de septiembre de 2013, de la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca, en la cual en su punto décimo octavo se acuerda realizar el cambio de uso de suelo a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o Autovía Mitla Tehuantepec S.A. de C.V. y/o Constructora MT de Oaxaca, S.A. de C.V.

10.- Convenio de ocupación previa a título oneroso de terrenos comunales, que celebra por una parte la comunidad denominada Santo Domingo Tepuxtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zacatepec Mixe, Oaxaca y por otra parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, como la ocupante, respecto de una superficie de 348,538.151 m2.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su





caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 08 de Abril de 2015 y 10 de Junio de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*



4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la Microcuenca

Los usos de suelo y vegetación existentes en la microcuenca donde se encuentra el sitio del proyecto son: Bosque de encino / pino, Bosque mesófilo de montaña, Bosque de pino y Bosque de encino. El tipo de vegetación presente en el sitio solicitado para cambio de uso de suelo corresponde a Bosque de Pino.

Bosque de pino / encino

Esta comunidad, junto con los bosques de encino / pino, se consideran de fases de transición en el desarrollo de bosques de pino o encino puros

Bosque mesófilo de montaña

Este tipo de comunidad vegetal corresponde al clima húmedo de altura, y dentro del conjunto de las comunidades que viven en zonas montañosas, ocupan sitios más húmedos que los típicos de los bosques de Quercus y de Pinus, generalmente más cálidos que las propias del bosque de Abies, pero más frescos que los que condicionan la existencia de los bosques tropicales. La precipitación media anual probablemente nunca es inferior a 1,000 milímetros, comúnmente pasa de 1,500 milímetros y en algunas zonas excede los 3,000. El número de meses secos varía de 0 a 4. La temperatura media anual varía de 12 a 23°C y generalmente se presentan heladas en los meses más fríos.

Bosque de pino

Es una comunidad constituida por árboles del género Pinus. La fisonomía de estos bosques es característica y las diferentes especies de pino que los definen presentan alturas que van de los 15 a los 30 metros en promedio. Si bien la mayoría de las especies mexicanas de pinos tiene afinidades con climas templados y fríos a húmedos, algunas prosperan en lugares francamente calientes tanto en lugares húmedos como en semiáridos.

Bosque de encino

Su distribución abarca prácticamente desde el nivel del mar, hasta los 3,100 metros; sin embargo, la mayoría de estas zonas se ubican entre los 1,200 y 2,800 msnm. Los bosques de encino de la mayor parte de las zonas templadas son de dosel cerrado, aunque esta característica varía con las condiciones específicas de cada lugar.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación Bosque de pino y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación de Bosque de Pino / encino



INDICE	Arbóreo Mc	Arbustivo Mc	Herbáceo Mc	Arbóreo Pr	Arbustivo Pr	Herbáceo Pr
RIQUEZA	19	25	11	11	13	9
SHANNON	2.37	2.85	2.22	1.51	2.17	1.85
H MAX	2.94	3.22	2.40	2.40	2.56	2.20
EQUIDAD J	0.81	0.89	0.93	0.63	0.84	0.84

Mc: microcuenca; Pr: predio

Del cuadro anterior, se observa que para los tres estratos, la microcuenca presentó mayores índices de diversidad que el sitio solicitado para cambio de uso de suelo, por lo que se estima que no se pondrá en riesgo la biodiversidad del ecosistema a afectar con la ejecución del cambio de uso de suelo.

Adicionalmente, y para observar qué especie es la que pudiera estar proporcionando los mayores valores de diversidad, se estimó el índice de valor de importancia. Dichos resultados se muestran a continuación:

Valor de importancia

ESPECIE	MICROCUCENCA	PREDIO
<i>Quercus rugosa</i>	43.42	91.87
<i>Quercus crassifolia</i>	28.63	81.57
<i>Pinus pseudostrobus</i>	20.49	33.20
<i>Arbutus xalapensis</i>	19.43	30.25
<i>Pinus teocote</i>	28.69	24.33
<i>Pinus montezumae</i>	9.92	9.87
<i>Quercus magnoliifolia</i>	24.06	7.95
<i>Salix blonpandiana</i>	3.14	7.18
<i>Alnus acuminata</i>	5.58	5.63
<i>Hirtelia racemosa</i>	3.35	4.82
<i>Baccharis heterophylla</i>	-	4.34
<i>Quercus obtusata</i>	44.48	-
<i>Quercus laurina</i>	20.25	-
<i>Quercus peduncularis</i>	14.06	-
<i>Rhus terebinthifolia</i>	9.24	-
<i>Quercus benthamii</i>	8.14	-
<i>Arctostaphylos pungens</i>	5.78	-
<i>Nolina parviflora</i>	5.68	-
<i>Acacia pennatula</i>	2.89	-
<i>Quercus sapotifolia</i>	2.76	-

Del cuadro anterior se observa que, tanto para la microcuenca como para el predio, *Quercus rugosa* y *Q. crassifolia*, obtuvieron los IVI más altos, ambas especies representativas de este ecosistema. Por otro lado, todas las especies registradas en el predio solicitado para cambio de uso de suelo se encuentran bien representadas en la microcuenca, con excepción de *Baccharis heterophylla* & *cedil*; que no forma parte del estrato arbóreo, pero si arbustivo de la microcuenca. Asimismo, se observa que la microcuenca tiene mayor riqueza de especies que el predio.

Fauna de la microcuenca y el sito del proyecto

Los índices de diversidad de la fauna en la microcuenca y el sito del proyecto son los siguientes:



INDICE/GRUPO	MICROCUENCA	PREDIO
AVES	-	-
RIQUEZA	14	10
SHANNON	2.43	2.16
SHANNON MAX	2.63	2.30
EQUIDAD J	0.92	0.93
MAMIFEROS	-	-
RIQUEZA	8	7
SHANNON	1.96	1.85
SHANNON MAX	2.07	1.94
EQUIDAD J	0.94	0.95
REPTILES	-	-
RIQUEZA	12	9
SHANNON	2.00	2.11
SHANNON MAX	2.48	2.19
EQUIDAD J	0.80	0.96

Del cuadro anterior se observa que todos los grupos faunísticos presentaron mayor riqueza, y mayor diversidad en la microcuencia que el sitio solicitado para cambio de uso de suelo. Por otro lado, el grupo de las aves es el más numeroso, y dada su capacidad de desplazamiento, se considera que no se compromete su diversidad.

En cuanto a especies registradas con alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010, se registraron las siguientes especies en el predio sujeto a cambio de uso de suelo: *Ctenosaura pectinata* (Amenazada, Endémica), *Myadestes occidentalis* (Sujeta a protección especial), *Gerrhonotus liocephalus* (Sujeta a protección especial), *Sceloporus grammicus* (Sujeta a protección especial), para las cuales se aplicarán medidas especiales de protección.

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la biodiversidad.

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora del sitio:

- Previo a las etapas de desmonte y despalme, se impartirán pláticas en los diferentes frentes de trabajo, para que se tenga conocimiento de las actividades a realizar
- La plática informativa respecto al cuidado de la flora silvestre, consiste en impartir talleres de concientización ambiental, con la finalidad de dar a conocer al personal y usuarios del proyecto, la importancia de la conservación de los recursos naturales, así como la importancia de la protección de los mismos
- Se impartirán pláticas para sensibilizar al personal que laborará en la obra a fin de evitar o disminuir daños a la flora y fauna en general. Dicha sensibilización se realizará creando y difundiendo información relativa a las medidas de protección ambiental que deberán observarse durante su participación en la obra
- La vegetación se removerá mediante la técnica de derribo direccional mediante el uso de herramientas manuales y motosierras, para evitar el uso de fuego y por ende el inicio de incendios forestales, así como la contaminación de la vegetación circundante con sustancias químicas
- Las actividades de derribo del arbolado serán realizadas bajo la supervisión de un ingeniero forestal, para supervisar que las especificaciones de derribo cumpla con lo que marca la NOM-061-SEMARNAT-1994
- Previo a las etapas de preparación de sitio y construcción se utilizarán vías de acceso ya existentes, para evitar la apertura de otras a fin de reducir los impactos que esto conlleva
- Se realizará desrame, picado y dispersión del arbolado para facilitar su integración al suelo

para su posterior utilización como materia orgánica para el establecimiento de la reforestación contemplada para la zona del derecho de vía

- Para no afectar a la vegetación contigua a la obra, el desmonte se efectuará dirigiendo la caída de los árboles hacia el centro del predio forestal o área de la obra ya desmontada
- Durante las labores de desmonte y limpieza no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos (herbicidas u otros productos químicos), así como tampoco se realizará quema de ningún tipo de residuo
- No se realizará aprovechamiento o daño de ejemplares de flora
- Se vigilará la zona, a fin de evitar la extracción de la vegetación para cualquier fin
- Delimitación de la superficie de cambio de uso de suelo con marcas visibles con el objeto de evitar que se afecten otras superficies
- Se deberá rescatar a los individuos considerados para el rescate de flora que resulten afectados por el cambio de uso de suelo. Se deberá tener un buen manejo para no dañar sus estructuras y asegurar su sobrevivencia

Para el caso de la fauna silvestre, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- Previo a las etapas de desmonte y despalme, se impartirán pláticas a los frentes de trabajo, para que tengan conocimiento de las actividades a realizar
- A la planta de trabajo, así como a los usuarios del proyecto se le informará acerca de las especies que se registraron y las especies de posible ocurrencia, así como la importancia que tienen en el ecosistema
- Prohibición de la extracción y comercio de especies de fauna
- Confinamiento del área autorizada
- Previo a las etapas de desmonte y despalme se deberán implementar métodos y técnicas para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna ocurrentes en la superficie de cambio de uso de suelo, para lo cual se debe considerar el buen uso de las metodologías propuestas en el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo a la carta edafológica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2003) y lo verificado en campo, el tipo de suelo presente en la superficie solicitada corresponde a Litosol con asociaciones de Regosol éutrico, Luvisol crómico, textura media. Específicamente, el perfil del sitio tiene las siguientes características: horizonte A de espesor no mayor a 10 centímetros, presenta una estructura granular, es de color oscuro debido a la presencia de materia orgánica que está íntimamente mezclada con la fracción mineral del suelo. La textura se definió como franco arcillosa, que presenta entre el 5 y 40% de arcilla con algunas fracciones de arena. También hay presencia de un horizonte B con un espesor entre 8 y 10 centímetros, el cual ha perdido casi todo vestigio de la estructura original del material parental que le dio origen y por lo tanto se observó formación de arcilla y liberación de óxidos.

En cuanto al relieve del terreno destinado a cambio de uso de suelo, se puede considerar como



montañoso ligero.

Por otro lado, se presentan pendientes máximas de 9.63% y mínimas de 2.32%, con pendientes promedio de 6.52%

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS):

$$A = R * K * LS * C * P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton/ha/año

R= erosividad de la lluvia

K= erosionabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas mecánicas

Entonces, bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el sitio del proyecto, en 6.5465 hectáreas se pierden anualmente 61.915 toneladas de suelo. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 619.15 toneladas en la misma superficie, lo cual significa un incremento de 557.235 toneladas. Por otro lado, y para compensar la pérdida de suelo generada con la realización del proyecto, el promovente se compromete a aplicar obras de conservación y restauración de suelos; considerando un escenario 80% exitoso, los niveles de erosión se reducirían más incluso que los que se presentan en las actuales condiciones de cobertura vegetal, alcanzándose valores de retención de suelo mayores de 1,000 toneladas.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- Previo a las etapas de desmonte y despalle, se impartirán pláticas a los diferentes frentes de trabajo, para que tengan conocimiento de las actividades que realizará cada frente de trabajo. En las pláticas se detallarán las medidas de prevención que se realizarán para promover la conservación y protección al suelo
- Delimitación de la superficie autorizada para cambio de uso de suelo
- El material producto de las excavaciones y despalmes se colocará en sitios donde el suelo removido no sufra arrastres por agentes físicos y climáticos, para posteriormente ponerlo a disposición del municipio de Santo Tomás Tepuxtepec
- Durante las labores de desmonte no se permitirá el uso de fuego ni agroquímicos
- Se deberá transitar por los caminos de acceso cercanos y por el derecho de vía
- El derribo de la vegetación se realizará de forma paulatina y dirigida hacia las zonas ya derribadas para evitar dañar la vegetación aledaña

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para determinar la cantidad de agua precipitada en la superficie de cambio de uso de suelo, se





utilizó la metodología empleada por la Comisión Nacional del Agua, que se basa en lo siguiente:

Precipitación = Evapotranspiración (ETR) + Esguerrimiento (VEA) + Infiltración (I)

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 4,493.25 metros cúbicos por año, lo que equivale al 9.03% del agua precipitada; tras realizar el cambio de uso de suelo la mayor cantidad de agua precipitada se contempla que se escurra, eliminando entonces la cantidad de agua infiltrada; tras aplicar las medidas de mitigación, tendientes a evitar el aumento de la escorrentía superficial, se espera superar los actuales valores de infiltración.

El promovente señala medidas para compensar la disminución de la infiltración en la zona del proyecto, así como evitar la disminución en la calidad del agua, consistente en:

- Plática de concientización ambiental respecto a la conservación y protección del agua
- Se realizará un taller de concientización ambiental al personal para el manejo y disposición de residuos del desrame, evitando colocar dichos residuos cerca de corrientes de agua
- El material producto de excavaciones y despalmes se colocará en sitios donde el suelo removido no sufra arrastres por agentes físicos y climáticos, los cuales deberán encontrarse lejos de corrientes de agua, posteriormente el material podrá ponerse a disposición del municipio
- La maquinaria se mantendrá en buen estado, a fin de evitar el derrame de lubricantes o combustibles que puedan dañar al suelo, agua, aire, flora y fauna del área
- El mantenimiento y lavado de maquinaria, equipo y vehículos deberá efectuarse en áreas de servicio pre establecidas en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec o en alguno otro cercano al proyecto
- No se realizará el depósito, manejo de combustibles y derivados del petróleo o cualquier otro líquido calificado de contaminante dentro del área del proyecto, para evitar derrames a corrientes de agua
- Se prohíbe la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, por lo que el contratista deberá implementar un programa de colecta y manejo de las aguas residuales generadas durante la construcción del proyecto

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la cantidad y calidad de agua infiltrada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultado lo siguiente:

En total, podrían obtenerse \$4,950,126.14 de la comercialización de los productos biológicos forestales presentes en la superficie solicitada para la ejecución del proyecto. Por otro lado, el promovente señala que la derrama económica que se proporcionará con la ejecución del proyecto es mayor que lo que pudiera obtenerse con la comercialización de los recursos biológico forestales, con una inversión estimada de \$2,942,574,997.57, destinados para la adquisición de bienes y servicios (maquinaria, equipos, materiales, etc.), entre otros, beneficiando además al comercio local, estatal e incluso nacional. En cuanto a la mano de obra,



se estima tener una contratación directa de personal de aproximadamente 2,000 trabajadores. El monto propuesto para la mano de obra es de \$411,382,800.00.

Aunado a ello, la autopista Mitla / Tehuantepec, tiene como objetivo principal minimizar de manera considerable el tiempo de recorrido que los usuarios emplean para ir de Mitla a Tehuantepec y viceversa, además de que con esta infraestructura se logra una comunicación más eficiente en cuanto a cantidad, calidad y tiempo, incrementando los índices de calidad del transporte de bienes y servicios en la región, así como promover el desarrollo económico de ésta; se ofrecerá mayor seguridad, eficiencia y comodidad en el transporte de productos y pasajeros, asimismo se espera que constituya un importante apoyo para el desarrollo del estado.

Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán más productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 8 de mayo de 2015, se establece lo siguiente: **No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada, siempre y cuando se acredite por los promoventes que existen los convenios con la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec para el cambio de uso de suelo en las áreas adicionales propuestas.**

Cabe señalar que fue cumplido tal requerimiento

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas



y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Relacionado al programa de rescate y reubicación, se hace mención que se anexa a la presente autorización.

En relación a al vinculación con los ordenamientos aplicables, el promovente relaciona y vincula el proyecto con:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General de Cambio Climático
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- Ley de Vías Federales de Comunicación
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Oaxaca
- NOM-001-SEMARNAT-1996
- NOM-0059-SEMARNAT-2010

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1514-2015 de fecha 02 de Julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$798,287.86 (setecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.11 hectáreas con vegetación de Bosque de Pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 14 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 14 de Septiembre de 2015, C. ADRIAN MENA OLALDE, en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$798,287.86 (setecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.11 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58



fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.5465 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LAS SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA - TEHUANTEPEC, DEL KM 97+000 AL 99+000, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tepuxtepec en el estado de Oaxaca, promovido por C. ADRIAN MENA OLALDE, en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	814746.313627	1870788.39956
2	814743.610666	1870784.12397
3	814743.185991	1870781.05828
4	814744.759207	1870776.7004
5	814745.052031	1870776.43349
6	814747.017004	1870772.9666
7	814747.883344	1870772.17983
8	814748.519017	1870771.55931
9	814745.802629	1870771.09311
10	814729.724242	1870774.4826
11	814709.906895	1870783.58932
12	814689.930559	1870786.30621
13	814678.286023	1870771.55953
14	814668.580503	1870764.64516
15	814673.827697	1870749.21437
16	814650.972939	1870749.8523
17	814626.246542	1870748.68933
18	814613.918822	1870742.92611
19	814608.511841	1870738.50288
20	814594.153773	1870724.58303
21	814579.66292	1870710.6586
22	814579.398225	1870710.30063
23	814578.125688	1870709.05684
24	814578.123628	1870708.57686
25	814577.268743	1870707.42071
26	814576.584854	1870683.17284
27	814560.991676	1870667.26676

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
28	814556.290193	1870661.38807
29	814555.476927	1870660.41193
30	814543.997884	1870651.1036
31	814538.761816	1870642.31087
32	814532.204146	1870645.55374
33	814524.801844	1870647.01468
34	814523.850443	1870647.52243
35	814522.023799	1870647.49897
36	814520.197113	1870647.47553
37	814513.66869	1870648.9555
38	814500.485084	1870652.45732
39	814492.035839	1870653.93419
40	814487.553113	1870652.82188
41	814482.420269	1870649.60356
42	814478.371423	1870645.38296
43	814472.824345	1870639.13418
44	814469.013084	1870634.00506
45	814468.075035	1870627.97594
46	814469.577939	1870620.59539
47	814468.490414	1870616.54111
48	814459.738581	1870616.49951
49	814457.590577	1870615.07223
50	814433.406408	1870626.78826
51	814417.432903	1870637.64098
52	814411.804105	1870637.1811
53	814411.767251	1870637.99019
54	814391.607169	1870637.29098
55	814389.608507	1870637.23583
56	814385.676332	1870637.12475
57	814381.769239	1870637.01438
58	814371.617112	1870636.72759
59	814357.538804	1870636.34755
60	814351.649396	1870636.11174
61	814332.299294	1870628.76529
62	814324.084953	1870634.00463
63	814314.028796	1870620.69599
64	814301.056208	1870617.60996
65	814298.549497	1870620.57568
66	814295.985901	1870624.22076
67	814295.718146	1870624.21693
68	814292.073677	1870627.27016
69	814291.332741	1870631.03157
70	814291.874785	1870631.03933
71	814294.76555	1870632.98573
72	814299.274924	1870635.93192
73	814301.415528	1870637.25268
74	814302.931294	1870641.17961
75	814298.99254	1870643.09555
76	814297.885646	1870643.07965
77	814293.506482	1870642.0288

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
78	814292.970382	1870641.69255
79	814287.917173	1870638.35489
80	814284.495726	1870636.04228
81	814281.873505	1870634.39874
82	814281.600835	1870634.39485
83	814279.265947	1870632.76439
84	814278.746187	1870632.43862
85	814275.562542	1870631.4403
86	814273.885443	1870635.24747
87	814274.72255	1870641.76034
88	814272.287944	1870644.3674
89	814268.438269	1870646.97564
90	814262.772105	1870650.59581
91	814261.861858	1870651.26081
92	814256.376991	1870652.54125
93	814256.095613	1870652.53708
94	814252.83067	1870654.45134
95	814266.151129	1870658.46899
96	814288.467096	1870659.89615
97	814290.561787	1870658.38712
98	814292.695662	1870658.24617
99	814292.995757	1870658.0246
100	814308.594603	1870656.93057
101	814308.647584	1870657.19248
102	814310.129143	1870657.09462
103	814312.542508	1870656.67251
104	814327.036579	1870728.22782
105	814351.008542	1870658.2106
106	814354.319298	1870658.3094
107	814354.431372	1870657.9803
108	814368.251667	1870658.37087
109	814370.737543	1870658.44111
110	814372.049304	1870658.47862
111	814390.50616	1870659.00644
112	814398.462784	1870659.92578
113	814405.431846	1870661.0286
114	814405.423049	1870661.22282
115	814410.667756	1870662.12317
116	814410.614931	1870663.28279
117	814428.434944	1870669.01149
118	814448.048237	1870672.27143
119	814449.238928	1870672.17506
120	814462.867743	1870678.73345
121	814463.259295	1870679.03854
122	814464.464364	1870679.62719
123	814476.213345	1870688.95363
124	814478.456299	1870691.70756
125	814487.155721	1870695.72184
126	814487.831162	1870696.25766
127	814488.016257	1870696.34334



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
128	814492.836004	1870700.21707
129	814509.536489	1870707.49985
130	814519.938529	1870711.52588
131	814524.158589	1870712.71739
132	814526.161873	1870713.20012
133	814527.108951	1870713.55041
134	814527.359152	1870713.62104
135	814530.764162	1870714.90232
136	814544.405633	1870719.94774
137	814559.793377	1870722.96973
138	814563.644383	1870726.17302
139	814564.418806	1870726.70105
140	814578.601199	1870740.06945
141	814592.871618	1870753.88799
142	814598.895363	1870760.20584
143	814605.615429	1870768.12721
144	814605.647913	1870768.19254
145	814606.634462	1870769.33753
146	814616.482608	1870788.98979
147	814626.037075	1870799.29789
148	814631.300508	1870804.95255
149	814638.114237	1870807.37546
150	814654.241095	1870810.11224
151	814654.365317	1870810.20932
152	814654.560502	1870810.24074
153	814670.160812	1870822.51715
154	814670.46008	1870822.7875
155	814671.410678	1870823.53041
156	814688.163701	1870838.46975
157	814709.288221	1870847.80796
158	814732.162937	1870849.02032
159	814753.589638	1870852.43683
160	814775.919005	1870854.39577
161	814798.218644	1870853.62465
162	814800.451294	1870853.53004
163	814806.613215	1870853.25277
164	814801.633501	1870849.19027
165	814783.382681	1870836.21225
166	814772.622971	1870828.65858
167	814762.892794	1870824.88379
168	814754.373348	1870816.82336
169	814750.818953	1870804.98437
170	814748.10782	1870799.21294
171	814747.79777	1870794.48361
172	814747.66782	1870790.71015
173	814746.313627	1870788.39956

POLIGONO: POL 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	814806.467363	1870795.86534
2	814803.771768	1870799.25506
3	814803.560104	1870805.18175
4	814804.618444	1870810.05009
5	814808.428445	1870813.8601
6	814808.428449	1870816.82344
7	814810.968457	1870819.57511
8	814813.931796	1870822.96178
9	814813.508461	1870827.19513
10	814815.201791	1870833.7568
11	814821.340145	1870841.58849
12	814828.325158	1870846.24517
13	814833.621592	1870851.26521
14	814840.238367	1870847.2799
15	814839.668035	1870845.50755
16	814839.345424	1870845.0391
17	814835.414714	1870842.67459
18	814833.532762	1870837.15194
19	814833.204195	1870831.72427
20	814832.880052	1870826.36989
21	814834.955362	1870820.24366
22	814836.140796	1870812.48514
23	814833.758344	1870808.62476
24	814835.219158	1870804.01522
25	814835.929761	1870799.45134
26	814837.474869	1870796.5272
27	814827.57517	1870796.49147
28	814816.753133	1870796.89203
29	814814.719992	1870795.90443
30	814809.466754	1870796.10992
31	814806.467363	1870795.86534

POLÍGONO: POL 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	814866.613502	1870823.45534
2	814869.46349	1870818.06125
3	814874.202776	1870818.52359
4	814879.160771	1870818.5314
5	814884.543994	1870817.91239
6	814902.486676	1870815.69956
7	814921.481663	1870803.32564
8	814942.51115	1870793.30159
9	814964.269263	1870781.64171
10	814967.124205	1870780.24645
11	814969.750789	1870778.93819
12	814978.056273	1870770.17167
13	814976.017535	1870767.254
14	814975.991364	1870766.59063
15	814973.415878	1870760.33248



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	814973.102125	1870759.68107
17	814969.510548	1870756.09859
18	814963.091749	1870752.52065
19	814951.307477	1870754.2512
20	814949.248951	1870755.19042
21	814949.940373	1870747.52065
22	814955.065136	1870741.08722
23	814961.970382	1870738.71063
24	814967.444976	1870738.78816
25	814972.521164	1870738.36701
26	814974.419139	1870733.49692
27	814969.594187	1870729.55441
28	814975.232867	1870724.36877
29	814980.316378	1870721.12654
30	814979.74148	1870714.57404
31	814975.352417	1870712.20144
32	814975.372581	1870711.74127
33	814972.000318	1870705.75766
34	814968.01328	1870704.79633
35	814958.937051	1870707.84547
36	814953.87245	1870705.04909
37	814942.057786	1870706.24016
38	814933.484996	1870707.02486
39	814929.250702	1870708.78843
40	814927.112924	1870708.75734
41	814919.681487	1870720.46916
42	814906.9745	1870727.81844
43	814903.649983	1870729.3582
44	814899.378789	1870748.16431
45	814887.851012	1870761.27221
46	814873.134531	1870770.60965
47	814862.455516	1870787.16622
48	814856.326183	1870798.11312
49	814853.942836	1870797.72621
50	814853.861597	1870798.06369
51	814853.712593	1870799.10565
52	814852.568132	1870802.59653
53	814852.164469	1870805.36078
54	814851.726949	1870808.97906
55	814853.640475	1870812.45821
56	814854.680499	1870816.09962
57	814854.681766	1870823.63134
58	814853.684263	1870827.16246
59	814852.97498	1870829.6733
60	814851.73158	1870833.83837
61	814851.187671	1870836.75616
62	814851.647719	1870838.98357
63	814862.031171	1870830.71925
64	814866.613502	1870823.45534





POLIGONO: POL 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	815055.849198	1870743.07243
2	815104.187377	1870737.70323
3	815087.929005	1870728.74164
4	815079.814721	1870720.56515
5	815059.060144	1870694.43021
6	815059.593618	1870691.61633
7	815059.579482	1870691.17993
8	815059.439171	1870691.00388
9	815059.554125	1870690.39717
10	815059.148341	1870677.86911
11	815057.062157	1870676.75393
12	815054.04092	1870674.77822
13	815050.190221	1870674.34233
14	815044.486835	1870675.81454
15	815038.065441	1870680.81099
16	815032.161541	1870681.12871
17	815026.312908	1870682.23603
18	815025.04319	1870679.46123
19	815022.979517	1870679.82477
20	815017.14895	1870681.31775
21	815013.090749	1870683.63764
22	815012.762942	1870684.03091
23	815009.728656	1870686.38624
24	815005.866168	1870686.73366
25	814994.712714	1870691.43462
26	814990.10573	1870692.18695
27	814984.744121	1870690.88766
28	814977.280216	1870692.00765
29	814969.065344	1870693.94382
30	814970.098677	1870698.51701
31	814973.694506	1870699.82227
32	814975.859826	1870703.22232
33	814979.872904	1870707.11192
34	814980.977558	1870708.41523
35	814986.846253	1870709.79037
36	814989.700903	1870706.39367
37	814994.023092	1870704.74929
38	814997.041417	1870708.21021
39	814999.724548	1870711.7026
40	814999.740514	1870712.13726
41	815004.082841	1870719.22789
42	815009.599011	1870725.58079
43	815015.408959	1870728.84473
44	815023.577281	1870732.63356
45	815031.378124	1870735.52513
46	815038.774775	1870737.49639
47	815043.340416	1870741.32645
48	815047.890711	1870740.91725



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
49	815051.346556	1870744.5146
50	815055.849198	1870743.07243

POLÍGONO: POL 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	814952.900128	1870676.48669
2	814954.502	1870673.63888
3	814961.066059	1870674.95727
4	814968.123138	1870672.19745
5	814972.591546	1870668.21329
6	814976.273235	1870665.06183
7	814977.735336	1870663.88893
8	814984.248401	1870661.2116
9	814985.328571	1870660.43997
10	814994.665228	1870659.39319
11	814998.318633	1870662.59055
12	815001.996553	1870665.41932
13	815007.686559	1870662.32579
14	815014.177208	1870662.41476
15	815020.479868	1870658.96564
16	815025.453102	1870658.25051
17	815026.527611	1870658.26452
18	815030.082856	1870657.92137
19	815032.28488	1870653.69534
20	815034.333152	1870652.96485
21	815012.026984	1870634.74862
22	815007.109458	1870621.04384
23	815007.743324	1870619.74977
24	815007.562583	1870619.2462
25	815008.518097	1870617.29503
26	815010.949165	1870614.2313
27	815012.315648	1870612.24695
28	815015.72009	1870606.69888
29	815018.958561	1870600.84203
30	815021.218305	1870594.98348
31	815022.13296	1870593.10653
32	815019.191675	1870593.56826
33	815016.678696	1870597.02089
34	815016.016408	1870599.38624
35	815013.021344	1870599.76551
36	815006.219714	1870607.9329
37	814999.178185	1870614.6276
38	814992.707907	1870617.62983
39	814989.433653	1870618.7657
40	814982.55948	1870621.86933
41	814981.895467	1870621.92242
42	814981.381912	1870623.60699
43	814961.25114	1870637.56764
44	814942.548417	1870649.06214



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
45	814937.855504	1870650.32326
46	814928.257971	1870663.17696
47	814928.747729	1870667.32771
48	814929.444868	1870669.56779
49	814929.506984	1870670.61101
50	814933.735999	1870671.30546
51	814934.101866	1870671.31074
52	814939.740894	1870674.65606
53	814940.128969	1870680.0292
54	814942.620727	1870681.73368
55	814947.145756	1870680.54715
56	814951.754695	1870677.29515
57	814952.900128	1870676.48669

POLÍGONO: POL 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	815047.088792	1870502.05817
2	815041.233541	1870498.97957
3	815032.319757	1870500.64017
4	815026.800491	1870502.06909
5	815025.381303	1870507.08489
6	815023.54467	1870511.64659
7	815018.496541	1870516.21807
8	815014.367753	1870520.33109
9	815010.512942	1870521.85509
10	815007.694357	1870526.05237
11	815003.385815	1870530.81248
12	815003.316849	1870531.35017
13	814999.349309	1870536.72369
14	814995.874768	1870541.62243
15	814992.196159	1870544.34699
16	814988.171377	1870549.33127
17	814984.908756	1870552.1134
18	814979.496617	1870559.47114
19	814977.876855	1870563.42061
20	814979.659397	1870581.77196
21	814979.715499	1870587.76306
22	814980.187235	1870593.94163
23	814978.858994	1870599.54926
24	814978.797039	1870601.55793
25	814978.318602	1870602.48873
26	814978.54828	1870602.52852
27	814979.813238	1870602.9359
28	814981.346388	1870603.42968
29	814982.539615	1870603.21992
30	814985.623808	1870602.42019
31	814986.096718	1870602.27249
32	814988.793011	1870601.92636
33	814990.227606	1870601.47919





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
34	814991.728079	1870601.34438
35	814994.692252	1870600.75662
36	814995.941551	1870600.5363
37	814996.707207	1870600.46685
38	815000.799447	1870595.61824
39	815003.521236	1870591.45213
40	815005.145614	1870590.1292
41	815007.862525	1870588.78423
42	815008.954162	1870588.52986
43	815012.254785	1870587.02667
44	815017.088306	1870585.33445
45	815018.910803	1870585.13346
46	815022.598899	1870584.98041
47	815026.16408	1870584.83424
48	815030.18738	1870576.57799
49	815040.868299	1870557.70686
50	815048.906001	1870537.86622
51	815051.483645	1870532.59627
52	815052.156546	1870531.72914
53	815052.419106	1870531.18916
54	815055.361051	1870527.36861
55	815061.982659	1870517.55314
56	815064.431233	1870514.36877
57	815065.823216	1870510.69531
58	815054.069735	1870507.17313
59	815049.936342	1870505.01777
60	815047.088792	1870502.05817

POLIGONO: POL 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	815050.175422	1870446.48219
2	815042.411518	1870431.98137
3	815041.881898	1870429.92727
4	815041.769076	1870429.71858
5	815039.60714	1870422.54453
6	815043.3671	1870412.17679
7	815043.971434	1870395.26197
8	815044.661281	1870391.02442
9	815044.794093	1870379.16952
10	815042.931909	1870378.2884
11	815039.86366	1870370.58342
12	815039.823752	1870370.33414
13	815039.456232	1870369.41143
14	815036.606947	1870351.62509
15	815036.768399	1870351.25127
16	815036.698412	1870350.81409
17	815045.83498	1870329.66485
18	815053.447853	1870309.25841
19	815052.126083	1870289.08307





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	815055.4035	1870268.6792
21	815055.104092	1870258.36235
22	815055.538406	1870248.68829
23	815055.871952	1870246.43196
24	815055.161559	1870228.56383
25	815059.461258	1870208.52462
26	815061.703739	1870197.31095
27	815062.20477	1870194.80548
28	815060.706817	1870193.86543
29	815057.721781	1870190.7191
30	815054.956097	1870183.31078
31	815049.625145	1870186.9111
32	815048.230473	1870193.70009
33	815046.780476	1870201.22349
34	815041.501344	1870201.7877
35	815034.853662	1870199.16836
36	815034.27934	1870192.26999
37	815032.254633	1870184.23009
38	815031.197509	1870177.54372
39	815030.706845	1870170.36848
40	815030.683186	1870163.89559
41	815034.616269	1870158.14393
42	815031.544208	1870152.37398
43	815023.198551	1870151.11494
44	815022.765885	1870156.24781
45	815023.33139	1870161.45622
46	815024.769905	1870168.50701
47	815025.228084	1870169.10479
48	815022.515398	1870177.41552
49	815019.962464	1870177.37608
50	815014.291228	1870177.89101
51	815010.657647	1870178.43816
52	815001.456948	1870178.29601
53	814991.358104	1870172.73985
54	814988.311461	1870171.32353
55	814988.003114	1870173.38011
56	814987.743651	1870175.11065
57	814988.189875	1870188.48585
58	814988.662485	1870195.21356
59	814986.422142	1870215.58867
60	814980.137481	1870236.41878
61	814971.502321	1870255.49976
62	814974.011823	1870257.23002
63	814975.206429	1870267.15818
64	814975.039674	1870277.23914
65	814981.563605	1870296.63142
66	814983.665632	1870316.51907
67	814982.835284	1870336.73678
68	814997.586926	1870355.20448
69	815003.216504	1870374.69717



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
70	815007.059832	1870382.31514
71	815007.26702	1870383.53007
72	815009.992531	1870389.28651
73	815010.281545	1870389.56663
74	815012.996594	1870392.11751
75	815014.752261	1870397.67526
76	815016.137823	1870403.14808
77	815018.755202	1870406.00171
78	815023.769512	1870412.67377
79	815027.991985	1870418.23252
80	815028.180153	1870418.89576
81	815029.838453	1870426.40089
82	815030.185933	1870429.27216
83	815028.268562	1870435.03462
84	815028.219795	1870439.62917
85	815027.839509	1870439.90069
86	815025.071146	1870440.87478
87	815022.675143	1870440.90757
88	815019.894797	1870442.68834
89	815016.618663	1870444.11462
90	815013.23915	1870444.8893
91	815006.275597	1870442.32368
92	815004.764107	1870445.78324
93	815003.653066	1870451.47577
94	814999.885938	1870466.50202
95	814998.11389	1870470.17378
96	814993.053003	1870488.58446
97	814982.196491	1870502.19448
98	814982.115351	1870505.89197
99	814979.664	1870514.79375
100	814977.749139	1870518.18147
101	814975.989159	1870523.43109
102	814977.424742	1870542.46193
103	814977.680777	1870560.05054
104	814978.858686	1870558.78264
105	814980.276528	1870555.41507
106	814984.227888	1870550.4397
107	814984.275136	1870550.02449
108	814987.658224	1870546.75701
109	814991.846574	1870541.90014
110	814994.538491	1870538.29474
111	814997.648828	1870533.53769
112	815003.283143	1870525.75421
113	815007.216881	1870521.5563
114	815011.07064	1870517.79577
115	815015.202508	1870514.07924
116	815015.854957	1870509.61739
117	815019.649653	1870505.25146
118	815021.710486	1870502.7283
119	815025.320236	1870500.24231

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
120	815030.540238	1870496.36554
121	815033.235633	1870495.1099
122	815042.093944	1870478.47152
123	815045.036954	1870477.30501
124	815046.402327	1870476.86138
125	815049.462916	1870476.00721
126	815053.787483	1870473.13315
127	815056.411051	1870470.64277
128	815059.22457	1870466.92818
129	815051.941733	1870452.78818
130	815050.175422	1870446.48219

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-517-517-001/16

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus pseudostrobus	154.175	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus teocote	102.86	Metros cúbicos r.t.a.
Salix bonplandiana	11.3802	Metros cúbicos r.t.a.
Arbutus xalapensis	90.8002	Metros cúbicos r.t.a.
Baccharis heterophylla	.1638	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus montezumae	11.2867	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus crassifolia	93.4986	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus rugosa	105.3662	Metros cúbicos r.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	4.1169	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus magnoliifolia	3.0477	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como



la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el



cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A DE C.V, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A DE C.V, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A DE C.V, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. ADRIAN MENA OLALDE, en su carácter de APODERADO LEGAL CONSTRUCTORA MT DE OAXACA, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **"ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LAS SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA - TEHUANTEPEC, DEL KM 97+000 AL 99+000, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santo Domingo Tepuxtepec en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.c.p.
- Director General de Gestión Forestal y suelos
 - Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
 - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
 - Expediente

*TVGI*DDRP*MAGR*MACM

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 	I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-0019-2016
	III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1
	IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	V. Firma del titular del área  Lic. Tomás Víctor González Ilescas.
	VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.